

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00252-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LUIS CASTAÑO NIETO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandada solicita que se vincule un tercero. Provea. Turbaco (Bol), 09 de julio de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante escrito enviado al correo electrónico del Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandada solicita al Despacho que se tenga o vincule como tercero al presente proceso, al señor RICHARD ACEVEDO CARBALLO, toda vez que es este quien ostenta la tenencia del vehículo objeto de prenda, toda vez que el demandado, señor JOSÉ LUIS CASTAÑO NIETO, suscribió con aquel contrato de compraventa del automotor identificado con Placas TAZ958, y fue este tercero quien se obligó a seguir cumpliendo la obligación que se acordó entre las partes.

Frente a tal pedimento, conviene recordar que estamos ante un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, trámite que esta reglado de manera puntual en las normas del 468 y ss C. G. del P., normas especiales que no establecen la posibilidad la vinculación de terceros o por lo menos que atiendan a lo que para el presente asunto se plantea, y aun cuando nos podamos remitir a normas generales, como son las establecidas en los arts. 60 y ss del mismo estatuto, los fundamentos facticos que se exponen por el solicitante no encuadran en las figuras procesales que tales normas nos enseñan. Entre otras cosas, no expone el solicitante cual es el fundamento jurídico procesal de lo pretendido por ese extremo ejecutado.

Debe recordarse además que el proceso ejecutivo se caracteriza por tener como finalidad, que un juez ordene el pago de sumas de dinero, haciendo efectivo una obligación clara, expresa y exigible que constituye plena prueba **para el deudor** en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso; ello para explicar que aun cuando haya un negocio jurídico del demandante con el mencionado señor ACEVEDO CARABALLO, lo cierto que quien es el ejecutado y deudor es el señor LUIS CASTAÑO NIETO, quien además fue quien se comprometió mediante acuerdo de pago al cumplimiento de la obligación que se ejecuta con base a al título valor pagaré en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En suma, este Despacho no accederá a lo pedido en tal sentido, y corresponderá simplemente reconocer personería al togado solicitante, ORLANDO ARROYO ROCHA, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al memorial poder que se aporta adjunto a la solicitud presentada el 10 de junio de 2.021.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de acceder a lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. ORLANDO ARROYO ROCHA, como apoderado judicial de la parte demandada conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00252-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LUIS CASTAÑO NIETO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 044 Hoy 12-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2772554a677bae663db3cca36716e163eb03db89ab2362aec1943a4ed90052c**

Documento generado en 09/07/2021 09:03:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>